

SECRETARIA. - San Pelayo, 08 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de mínima cuantía presentada por el doctor JOSÉ ALBERTO AVILA MERCADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.067.896.213 de Montería - Córdoba, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 253.966 del C. S. de la J., actuando como apoderado Judicial del señor JESUS ANDRES AYALA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.067.955.393 de Montería - contra del señor JAIRO ALBERTO CHEVEL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.767.422 de Montería - la cual está pendiente de resolver. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ANDRES AYALA JIMENEZ C.C No. 1.067.955.393
APODERADO: JOSÉ ALBERTO AVILA MERCADO C.C. No. 1.067.896.213
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CHEVEL MEJIA C.C No. 25.841.890
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00036-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JESUS ANDRES AYALA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.067.955.393, representado judicialmente por el doctor JOSÉ ALBERTO AVILA MERCADO, mayor y vecino de la ciudad de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.067.896.213, y a cargo del señor JAIRO ALBERTO CHEVEL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.767.422, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 35.000.000.00) contenido en el titulo valor letra de cambio, con fecha de creación catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) y fecha de exigibilidad diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023),
- Los intereses corrientes: Contados desde el día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), hasta el día diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023) para la letra de cambio objeto de ejecución a la tasa máxima legal permitida.
- Los intereses moratorios, liquidados al monto máximo que permita la superintendencia financiera, contados desde el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), fecha en el que se hizo exigible la letra de cambio, hasta que se produzca el pago total de la obligación reclamada; esto es, hasta el día en que se satisfaga las pretensiones de la demanda ejecutiva.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al JOSÉ ALBERTO AVILA MERCADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.067.896.213 de Montería - Córdoba, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 253.966 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del señor JESUS ANDRES AYALA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.067.955.393, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bd0424e19ab2b3b9c116012ae7ffcd8c52b14b18d17a0e04157229e9614e2**

Documento generado en 12/02/2024 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>